



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de 2021

Verbal No. 2021-00373

Como quiera que con el escrito de subsanación no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, toda vez que no se acreditó que se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad, lo cual que ha debido allegarse junto con la demanda y que no se suple con la solicitud de medidas cautelares que se pidan con posterioridad a ser presentada la demanda y, en gracia de discusión, la que suplicó la parte actora recientemente, no se ajusta a las permitidas en el literal a) del artículo 590 del C. G. del Proceso en atención a las pretensiones demandadas, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 ibídem, el Juzgado DISPONE:

**RECHAZAR** la demanda verbal formulada por **URBEY CARMONA GARRIDO en contra de BBVA SEGUROS**, al no haber sido subsanada en debida forma.

En consecuencia, devuélvase al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
No. 0101, del 13 de octubre de 2021.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria